RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0174-2024/OA-MPB

Barranca, 27 de Mayo del 2024.

LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: MEMORANDUM N° 01165-2024-OPP-MPB, INFORME N° 0992-2024/UP-MPB, MEMORANDUM N° 05977-2024-OA-AGA-MPB, MEMORANDUM N° 0339-2024-OPP-MPB, INFORME N° 0305-2024/UP-MPB, PROVEIDO N° 907-2024-OPP-MPB, MEMORANDUM N° 377-2024-OA-AGA-MPB, INFORME N° 38-2024/UC-MPB, MEMORANDUM N° 084-2024-OA-AGA-MPB, INFORME N° 2989-2023-URH-MPB, RV. 24834-2024 – LOPEZ TORRES DE APONTE LEOCADIA, *Y;*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 8° - "La Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. "Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto".

Que, a través de Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de abril del 2022, se aprueba la nueva estructura orgánica con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Provincial de Barranca, a su vez deja sin efecto, la ordenanza municipal N° 028-2015-AL/MPB estableciendo lo siguiente: ***Articulo 71.- "La Oficina de Administración pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad edil, es el órgano de administración interna de apoyo, encargada de la administración de los recursos humanos, económicos y financieros asignados a la entidad. Tiene bajo su ámbito, la administración de las actividades derivadas de los sistemas administrativos en materia de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Provincial de Barranca. (..) Funciones: 10. Expedir Resoluciones en las materias de su competencia.***

Que, a través de Resolución de Alcaldía N°004-2023-AL/LEUS-MPB, de 03 de enero del 2023, se Resuelve: Articulo 1.-DESIGNAR, en el Cargo y Funciones de Jefe de La Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, al C.P.C. ANGEL GARCIA ARENAS, a partir del 03 de enero del 2023.

Que, mediante ***EXP. RV 24834-2023 – LOPEZ TORRES DE APONTE LEOCADIA*** *solicita asignacion familiar.*

Que, con ***INFORME N° 02989-2023-URH-MPB,*** *la Unidad de Recursos Humanos, informa mediante el análisis siguiente:*

Que, la señora ***LOPEZ TORRES DE APONTE LEOCADIA,*** *es una servidora civil repuesto mediante acta de cumplimiento por mandato judicial bajo el decreto Legislativo N° 728, dando cumplimiento a lo ordenado por resolución N° 06 de fecha 21 de octubre de 2019, recaída en el expediente N° 0141-2019-0-1301-JR-LA-01, por lo cual se procede a registrar en el libro de planillas reconociendo su fecha de ingreso a partir del 21 de enero de 2019, en obrero de limpieza cargo de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salud, siendo su fecha efectiva de labores el 01 de diciembre de 2023.*

DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR EN EL D. LEG. N°728

El Artículo 1° de la Ley N° 25129 – Ley que precisa que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal, correspondiendo S/. 102.50 por todo concepto de asignación familiar; asimismo, en su Artículo 2° modificada por la Ley N° 31600 la cual prescribe que "Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad"; así mismo el Decreto Supremo N° 035-90-TR, en su Artículo 5° establece que "Son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años". El Artículo 6° de la misma norma, prescribe que "Los trabajadores tendrán derecho a percibir dicha asignación familiar hasta que los hijos cumplan dieciocho años de edad, salvo que estos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad";

Asimismo, el Artículo 11° del Decreto Supremo N°035-90-TR, establece que los servidores se encuentran obligados a acreditar la existencia del hijo/a menor de edad para percibir la asignación familiar, resulta lógico que para extender la vigencia de este beneficio los servidores también acrediten a la entidad empleadora que, al momento de cumplir 18 años, su hijo/a se encontraba cursando estudios superiores o universitarios.

En este extremo se exige que se cumpla con los requisitos exigibles por Ley, no siendo posible su reconocimiento y otorgamiento de manera retroactiva a un estado anterior en que el referido servidor(a) haya acreditado su carga familiar. Siendo ello así, de lo peticionado por la administrada y estando a lo manifestado

precedentemente, se debe conceder dicha asignación familiar en merito a los medios probatorios adjuntados en el presente expediente.

De otra parte, es menester señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el INFORME TÉCNICO N°026-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de enero del 2016, en el punto 2.8 sobre el cumplimiento de requisitos para el pago de la Asignación Familiar, a la letra precisa lo siguiente.

(...) La obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N" 25129: i)

Existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante.

Por lo tanto, la Unidad de Recursos Humanos concluye resulta ***PROCEDENTE,*** *el pedido de asignación familiar formulado por la servidora civil* ***Señora LOPEZ TORRES DE APONTE LEOCADIA repuesta*** *judicial bajo el (D. L 728) beneficio que será considerado en las planillas conforme a la fecha, de la autorización mediante acto administrativo correspondiente, desde el mes enero del 2024. sobre el reconocimiento del pedido formulado por la solicitante, por el total de gasto anual siendo el monto de S/. 1,666.66.*

Que, mediante ***MEMORANDUM N° 084-2024-OA-AGA-MPB****, Oficina de Administración, solicita a la Unidad de Contabilidad revisión y control previo de asignación familiar respecto a la Sra.* ***LOPEZ TORRES DE APONTE LEOCADIA***

Que, mediante ***INFORME N° 038-2024/UC-MPB****, la Unidad de Contabilidad realiza las acciones de revisión y control previo donde determina procedente el pedido de asignación por la Sra.* ***LOPEZ TORRES DE APONTE LEOCADIA****, por el monto de S/. 1,666.66 soles.*

Que, mediante ***MEMORANDUM N° 377-2024-OA-AGA-MPB****, Oficina de Administración autoriza disponibilidad presupuestal respecto del pedido de asignación por la Sra.* ***LOPEZ TORRES DE APONTE LEOCADIA****, por el monto de S/. 1,666.66 soles.*

Que, mediante ***MEMORANDUM N° 01165-2024-OPP-MPB****, Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa a través del* ***INFORME 0992-2024/UP-MPB****, Unidad de Presupuesto que se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el concepto de asignación familiar a favor de la Sra.* ***LOPEZ TORRES DE APONTE LEOCADIA****, por el monto de S/. 1,666.66 soles.*

Que, en merito a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB. y; estando a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Jefatural;

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.° 0174-2024/OA-MPB

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DECLARAR PROCEDENTE, *lo solicitado por la servidora civil señora* ***LOPEZ TORRES DE APONTE LEOCADIA,*** *por el concepto de* ***ASIGNACIÓN FAMILIAR,*** *por los fundamentos expuestos en el presente resolución.*

Artículo 2°. - ENCARGAR, *a la Unidad de Recursos Humanos, considerar en el registro de planilla el* ***BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR,*** *así como su* ***REINTEGRO,*** *a favor de* ***LOPEZ TORRES DE APONTE LEOCADIA,*** *por el monto de 10% de la remuneración mínima vital, en las planillas de haberes, desde el mes de enero del 2024.*

Artículo 3° ENCARGAR, *el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Contabilidad. Bajo responsabilidad funcional y administrativa.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CPC. ANGEL GARCIA ARENAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

C.c.
Archivo
Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Unidad de Contabilidad.
Unidad de Recursos Humanos
Interesado: